MODIFICACION No. 1 DE ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. 1532 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y DAYANNA OSORIO GAMBA

Las partes intervinientes en el contrato No.1532 de 2023, con fundamento en el memorando del 18 de Agosto de 2023, suscrito por el supervisor del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y, el memorando del 18 de Agosto de 2023, suscrito por el dr CARLOS ENRIQUE SILGADO BETANCOURT, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen: PRIMERA. - Adicionar la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($8,680,000.00) , por concepto de honorarios. Con lo cual el valor total del contrato No. 1532 de 2023, asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($26,880,000.00) . Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en la cláusula número cinco (5) del contrato. SEGUNDA. - Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda (2da), es decir, hasta el 30 de Noviembre de 2023, inclusive. TERCERA. - Modificar la cláusula cuarta (4) del contrato No. 1532 de 2023, la cual quedará así: El valor total del contrato es hasta por VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($26,880,000.00) , por concepto de honorarios CUARTA. - Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por la Personería de Bogotá en la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 855d el 16 de Agosto de 2023, con cargo al rubro presupuestal O230116055600000007719- Fortalecimiento institucional de la Personería de Bogotá. QUINTA. - El contratista deberá adicionar la garantía única de cumplimiento No. 3344101235497 expedida por Seguros del Estado. , que ampara el contrato de Prestación de Servicios No.1532 de 2023, en una suma que iguale al equivalente del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más, igualmennte el contratista deberá prorrogar la cobertura de la ARL al nuevo plazo pactado. SEXTA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón. SÉPTIMA.- Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto. OCTAVA.- La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II, y requiere: 1. Registro presupuestal. 2. Aprobación de la póliza

Dada en Bogotá al (a los) 18 de Agosto de 2023

Proyectó: Lina María Ramirez Sanchez/ Abogado

Revisó: Milady Vargas Guiza / Subdirectora de Gestión Contractual

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.